

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, envió al correo del juzgado escrito solicitando seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 30 de enero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, treinta de enero de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420220003500

La parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico del juzgado, envía escrito manifestando que realizó la notificación personal de la demanda en la forma y términos del artículo 8 de ley 2213 del 13 de junio del 2022 como mensaje de datos, suministrando la información y evidencias de donde se obtuvo el correo utilizado por JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ SANTOS, lamartinesagroup@gmail.com; en el formato de actualización de datos realizado por el demandado autoriza el tratamiento de sus datos personales al banco, entre ellos, para fines de cobranza judicial, así las cosas se notificó la existencia del presente proceso al correo electrónico autorizado por éste, igualmente adjuntó evidencia de Datacrédito donde se indica que el correo lamartinesagroup@gmail.com es de uso del demandado José Martínez Santos, anexó constancia de envío del correo el día 26 de septiembre del 2022 para la notificación personal al demandado, acreditando acuse de recibo y se envió el mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos; por lo anterior solicitó ordenar seguir adelante la ejecución.

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda en contra del señor JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ SANTOS, por las siguientes sumas de dineros:

- La suma de \$127.085.507,01, por concepto del capital vencido del pagaré No. 5500084412, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del vencimiento del mismo y hasta cuando se efectúe su pago total.
- La suma de \$144.798.896,00, por concepto del capital vencido del pagaré No. 5500084377, más los intereses moratorios a la tasa del

23,03% anual sin que exceda la máxima legal permitida, a partir del vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

La ley 2213 de 2022, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispone:

“Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)” (Negrillas para resaltar)

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en estos momentos es agilizar el trámite de los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informática, permitiendo la continuidad de los trámites procesales, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

En el presente asunto, en el libelo introductorio se observa que el correo electrónico registrado para efectos de notificar al demandado es seismarkcomercial@yahoo.com.co.

Por auto de fecha 26 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva; el demandado señor JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ SANTOS, fue notificado del mandamiento de pago aludido el día 26 de septiembre de 2022, al correo electrónico lamartinesagroup@gmail.com.

En el texto del escrito aportado con la diligencia de notificación la parte ejecutante comunicó que la notificación del ejecutado se había efectuado al correo electrónico lamartinesagroup@gmail.com e informó la forma en que había obtenido el correo, enviando las evidencias.

Por lo anterior, de la pruebas aportadas se puede determinar que la demandante verificó en DATACRÉDITO que el correo es el último registrado por el demandado (NOV.2021-JUN-2022) y que, los datos personales y su identificación coinciden con el anotado en la demanda; así mismo, se pudo constatar en el certificado de actualizaciones de persona natural de la entidad ejecutante, que la parte ejecutada autoriza el tratamiento de datos personales al Banco en los siguientes términos:

“Todo lo anterior, con el fin de que las entidades utilicen mis datos, a partir de la recepción de los mismos y hasta que expresamente revoque esta autorización, para:

(...)

II. Mantener actualizada mi información ante Operadores de información y Riesgo o ante cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos. (...) **V.** Actualizar mi información y/o tramitar mi vinculación a alguna de las entidades. **VII.** Realizar la gestión de cobranza judicial y extrajudicial, así como realizar investigaciones de bienes y localización personal, para obtener el pago de las obligaciones a mi cargo (...)”

Lo que se puede concluir que, la parte demandada autorizó a la parte demandante a utilizar los medios tecnológicos para obtener y actualizar la dirección electrónica en donde se pudo notificar la presente demanda, toda vez que en la información enviada por la parte demandante sobre Datacrédito, se puede ver que el correo aportado con la demanda aparece registrado y que, en el último que aparece anotado, fue donde se realizó la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado, en el texto de la notificación se observó el mensaje de datos enviado, adjuntándose la demanda y sus anexos y el mandamiento de pago, por lo tanto la notificación realizada cumple con los requisitos de ley.

Teniendo en cuenta que el ejecutado no propuso excepciones, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone:

“(...)”

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra el ejecutado JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ SANTOS, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas al ejecutado, JOSÉ ENRIQUE MARTINEZ SANTOS, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de cinco Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos (\$5.156.532.00). Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.